AÑO DE 1860. Sábado 3 de noviembre. NÚMERO 133.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á **12 cuartos** el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 615.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Real orden aprobando como proyecto definitivo el que constituyen las dos secciones del ferro-carril de Monforte á Orense y de esta capital á Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con fecha 23 del actual la Real orden que sigue:

Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar como proyecto definitivo del ferro-carril de Monforte al puerto de Vigo, el que constituyen las dos secciones de Monforte á Orense y de este punto á Vigo, estudiar la primera por cuenta del Estado y la segunda por D. Antonio Giraldez y Zapiain en representacion del Marqués de Valladares, de D. José de la Fuente, D. Francisco Yañez Rodriguez y D. Nicolás Gomez, con las prescripciones siguientes:

Primera. Que los modelos y diseños especiales de obras de fábrica propuestas para la seccion de Orense á Vigo sirvan tambien como tales para la de Monforte á Orense en sustitucion de los estudiados para esta última.

Segunda. Que en los puentes números 1.°, 2.° y 3.° de la referida seccion de Monforte á Orense se construyan tramos de hierro en vez de los arcos oblícuos de fábrica proyectados; que en el viaducto número 4.° se dé á dos de sus pilas el espesor adecuado para que formen estribos á fin de subdividir la trasmision de los empujes en la línea total; y que se sustituyan con otras curvas las de los arcos escarzanos en los viaductos números 16, 18 y 20 y de los carpaneles del número 19.

Tercera. Que no siendo admisibles las estensas longitudes de los taludes de los terraplenes á media ladera que se representan en 40 perfiles trasversales del proyecto de la seccion de Monforte á Orense, se disminuyan éstos, conteniendo dichos terraplenes con un muro situado en el punto mas adecuado en la ladera.

Cuarta. Que en atencion á lo lluvioso del país se aumente cuanto sea necesario la superficie de las salas de espera de las estaciones de tercera y cuarta clase y se cubra todo el anden en las últimas, á fin de proporcionar el conveniente abrigo á los viajeros.

Quinta y última. Que en el muelle cubierto para mercancías de la estacion de Vigo, se disponga que la via tenga acceso y plataforma por los dos costados.

Al propio tiempo, y en atencion á la justa y honrosa calificacion que de la Junta consultiva han merecido dichos proyectos, considerándolos no solo como modelos en su clase, sino tambien declarando que el Ingeniero autor ha desempeñado cumplidamente la delicada comision que se le confió, es la voluntad de S. M. que se dén las gracias á los interesados, manifestándoles lo altamente satisfecha que ha quedado del resultado obtenido y del celo, inteligencia y desinterés con que el referido Ingeniero jefe D. Francisco Javier Boguerin ha correspondido á la mision que el Gobierno le confió.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á quienes no puede menos de interesar todo lo que se refiere á una via de tanta importancia y cuya construccion se proyecta. Orense 31 de octubre de 1860.=Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 616.

Se publica el nombramiento de Visitador de los establecimientos de Beneficencia.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.°

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este Gobierno de provincia en 20 del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha 13 del actual al Director general de Beneficencia y Sanidad lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Visitador de los establecimientos de Beneficencia y Sanidad con el sueldo de 16,000 reales á Don Agustin Gomez de la Mata, doctor en medicina y cirujia y ex-Diputado á Córtes.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Orense octubre 30 de 1860.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 617.

Real orden confirmando la libertad de elaborar y expender bebidas refrescantes.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este Gobierno en 19 del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha 11 del actual al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente.—El Consejo de Sanidad con fecha 22 del mes último ha informado lo que sigue, acerca del expediente instruido en virtud de haber reclamado el Subdelegado farmacéutico de esa capital que la fabricacion de limonadas gaseosas se haga precisamente bajo la direccion de un profesor de farmacia.—Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion 1.ª que á continuacion se inserta.—Enterada la seccion del expediente instruido á instancia del Subdelegado farmacéutico de Gerona en solicitud de que se prohiba la libre elaboracion y venta de limonadas gaseosas, como comprendidas entre las aguas minerales artificiales á que hace referencia el art. 2.° de las ordenanzas de farmacia:

Vistas estas ordenanzas:

Vistas las Reales órdenes de 20 de abril y 15 de junio de 1842, referentes á la libre fabricacion de bebidas refrescantes:

Visto el informe del Consejo provincial de Gerona y el dictámen facultativo del Subdelegado médico, del Doctor en farmacia, catedrático de química del Instituto y de otro farmacéutico de la propia ciudad, nombrados en comision por el Gobernador civil:

Considerando que las limonadas gaseosas no se comprenden ni en la clase de medicamentos, ni entre las aguas minerales á que se contrae el art. 2.° de dichas ordenanzas, porque, como expresa la comision en su dictámen, no contienen ninguna sal, cuya administracion sea privativa de la terapéutica:

Considerando que las limonadas gaseosas elaboradas en Gerona por Don José Camauy, objeto de la presente consulta, están compuestas de agua, ácido carbónico, azúcar y espíritu ó alcoholato de limon, constituyendo una bebida de puro recreo y de virtudes inocentes en el estado normal del hombre, sin que pueda oponerse á esta razon la circunstancia de que tambien se utilizan en caso de enfermedad, como se utilizan aun las aguas naturales y los alimentos;

Y considerando que por el artículo 78 de las ordenanzas no se derogan las ya mencionadas Reales órdenes de 20 de abril y 15 de junio de 1840 lo que fácilmente se infiere; pues las bebidas refrescantes de puro recreo, quedarian entónces en peor condicion que los jarabes y las plantas medicinales, cuya expendicion declaran libre los apartados 2.° y 5.° del art. 2.° de las ordenanzas referidas,

La seccion es de dictámen se informe al Gobierno, que si bien es de aplaudir el celo del Subdelegado farmacéutico de Gerona, que ha promovido esta consulta, procede declarar en toda su fuerza y vigor las Reales órdenes de 20 de abril y 15 de junio de 1842; permitiéndose en su consecuencia la libre elaboracion y venta de los refrescos que en la misma se mencionan.

Y habiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y como regla general que ha de tenerse presente en lo sucesivo.

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los señores Subdelegados de Farmacia de la provincia y del público. Orense octubre 30 de 1860.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 618.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.°

Real orden determinando que si bien no puede privarse á los Médicos de ejercer el oficio de barberos, los Ayuntamientos no celebren contrato alguno con Médico ó Cirujano en que figure como condicion la de encargarse de la barba.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.° del actual dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

El Consejo de Sanidad del Reino ha expuesto á este Ministerio en 28 de agosto último lo siguiente:

En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion 1.ª que á continuacion se inserta.

«Examinada por la Seccion la consulta que ha dirijido al Gobierno el Gobernador de Barcelona, sobre si es permitido á los Médicos tener tienda de barbería, encuentra que no hay razon bastante poderosa á impedir el ejercicio de ese ni de otro oficio alguno ó ramo de industria á los que han obtenido el título de Médicos, como no habria fundamento para privar de tan mal gusto ni aun á las clases mas elevadas de la sociedad, si ellas querian rebajarse hasta ese extremo.

Cierto es que en la Ordenanza para los colegios de Cirugía de 1804 (párrafo 18 del capítulo XVIII, ó su ley 11.ª, libro 8.°, título XII de la Novísima Recopilacion), se prohibió á los Cirujanos que estudiasen con arreglo á ella, el ejercicio de la barbería, atendiendo á la justa consideracion de que la Cirugía requiere para su exacto desempeño un estudio contínuo, incompatible con aquel ejercicio mecánico; pero no lo es menos que si podia disponer esto el Gobierno en aquella época, ahora, establecido el sistema político que nos rige, carece de facultades para impedir á los Médicos, ni á nadie el ejercicio de un oficio que ni aun en los pasados tiempos reputaron las leyes como infamante.

Sin duda alguna fuera muy conveniente que ningun Médico se olvidase de su dignidad y del decoro á su profesion hasta el extremo humillante de convertirse en barbero con sus grados académicos y todo, y no menos conveniente seria que atendieran exclusivamente los que han abrazado aquella profesion al cultivo de la ciencia dificilísima que han estudiado; mas sin embargo no hay forma de privarles de la libertad de industria, libertad que tan prósperos resultados ofrece á las naciones consideradas en general.

En resúmen, la Seccion opina que no está en las atribuciones del Gobierno impedir que un Médico se dedique al oficio de barbero ó á otro cualquiera lícito; pero que á fin de reducir este mal á los mas estrechos límites hasta conseguir su completa extincion, se dirija una Real órden circular á los Gobernadores, en que se les mande advertir á los Alcaldes que no celebren contrato alguno con Médico ni Cirujano titular, en que figure como condicion la de encargarse de la barba, y que por su parte no autoricen contrata alguna en que figure esa condicion.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento por parte de los Alcaldes de la provincia. Orense octubre 30 de 1860.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUMERO 619.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.°

Disponiendo que los Reglamentos de los establecimientos particulares de Beneficencia deben sujetarse á la aprobacion del Gobierno de S. M.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este Gobierno en 12 del actual lo que sigue:

El Señor Ministro de la Gobernacion dijo con fecha 15 de setiembre último al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente:

Remitida á informe de la Junta general de Beneficencia la consulta elevada por V. S. á este Ministerio, relativa á si han de recibir ó no la aprobacion del Gobierno de S. M. los reglamentos de los establecimientos particulares de Beneficencia, dicha Corporacion ha informado lo que sigue.—Excmo. Sr.: Cumpliendo el superior precepto de V. E. de 26 de junio último, ha examinado esta Junta la consulta elevada por el Gobernador de Gerona, relativa á si han de recibir ó no la aprobacion del Gobierno de S. M. los reglamentos de los establecimientos particulares de Beneficencia.

Ni en la ley vigente, ni en el reglamento que la completa, ni en las demas disposiciones especiales del ramo se encuentra ninguna que expresa y terminantemente resuelva este punto.

Sin embargo, la Junta cree, que no obstante la carencia de legislacion, dichos reglamentos deben recibir la aprobacion del Gobierno como una consecuencia de la ley del Reino que la exige para que sean legítimas las Hermandades y Cofradías, del derecho de inspeccion y vigilancia que sobre los establecimientos particulares egerce y por el interés general y público que representan como establecidos en beneficio de los pobres, del cual es el Gobierno único regulador y custodio.

Por esto es que vienen interviniendo desde muy antiguo en los referidos establecimientos, y asi puede decirse tambien que por una práctica constante y cási general le corresponde tambien este derecho. Aun considerados dichos establecimientos como meras asociaciones, deberia el Gobierno autorizar su existencia y organizacion.

Ademas, si han de gozar aquellos de los privilegios y exenciones que las leyes les conceden, deben recibir precisamente la sancion de S. M.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De la de S. M. comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos que se expresan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y cumplimiento por quienes corresponda. Orense 30 de octubre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 620.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Sobre pago de intereses por censatarios que no depositaron el importe total de la luicion.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 26 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por ese Centro directivo, á consulta de la Administracion principal del ramo de la provincia de Sevilla, sobre si los censatarios que solicitaron redenciones de censos y depositaron el importe del primer plazo con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de julio de 1855, y cuyos expedientes no fueron definitivamente aprobados antes de publicarse los Reales decretos de 23 de setiembre y 14 de octubre de 1856, debiendo otorgar los correspondientes pagarés por los nueve restantes, y hacerlos efectivos á sus respectivos vencimientos, sin perjuicio de lo que en su dia se resolviera respecto de las redenciones provisionales; y considerando que á virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de diciembre de 1855 dejaron de pagar los réditos de los censos, desde el dia en que se depositaron en Tesorería las cartas de pago del anticipo de los 230 millones, por cuya razon vienen gozando del beneficio de no satisfacer el gravámen sin haber desembolsado tampoco la parte del capital que corresponda á los plazos ya vencidos; considerando igualmente que no seria equitativo obligarles á abonar todos los plazos sin haber recaido la aprobacion definitiva en los expedientes, porque no se les puede otorgar la escritura de redencion, S. M. se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, que los censatarios que no depositaron el importe total de la luicion deben continuar satisfaciendo anualmente hasta la resolucion definitiva de sus respectivos expedientes, los réditos que correspondan á prorata á la parte del capital que no hayan hecho efectiva, á no ser que prefieran otorgar todos los pagarés y satisfacer los ya vencidos y los que fueren venciendo, en cuyo caso quedarán relevados del pago de intereses, como los que depositaron el importe total de la redencion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos. Orense 30 de octubre de 1860.—Francisco J. Camuño.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Existiendo en este Gobierno las partidas de defuncion de los soldados que fueron del regimiento infantería de Cuenca, Ramon Garcia Celedeira, hijo de Manuel y de Manuela, natural del pueblo le Nogreira y Juan da Cal y Conde, hijo le Manuel y de Dominga, natural de Pohube en esta provincia; y como que en el Nomenclator de la misma no son

conocidos dichos pueblos, si bien el primero es de suponerse sea Nogueira con cuyo nombre figuran varios pueblos; he de merecer á V. S. se sirva disponer sean citados los interesados por medio del Boletin oficial para recoger los expresados documentos, y promover sus solicitudes en demanda del donativo á que tienen derecho por haber fallecido aquellos del cólera en la plaza de Ceuta.

Orense 27 de octubre de 1860.—El Brigadier Gobernador, *Francisco Ortiz.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 de noviembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Benavente á Mombuey, provincia de Zamora, cuyo presupuesto asciende á 40.551,242 rs. 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cien mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga de 5,000 rs. quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 15 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Benavente á Mombuey, provincia de Zamora, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Esta Administracion desconoce todavía los medios que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han adoptado para cubrir la contribucion de consumos en el año entrante de 1861; efecto de que sin duda aun no los han propuesto á la Exema. Diputacion provincial, contraviniendo así á lo prescrito por el Real decreto de 15 de diciembre de 1856 é Instruccion de consumos de 24 del propio mes y año. En su vista, viendo esta Oficina la indiferencia y apatía que tales Ayuntamientos tienen en el cumplimiento de su deber; y á fin de evitarles los perjuicios consiguientes á esta falta, les encarga remitan con toda brevedad á aquella Corporacion para la aprobacion consiguiente el acta de acuerdo del medio ó medios elegidos; advirtiéndoles la misma que no admitirá ninguna en que no se hallen consignadas las razones que el Ayuntamiento y asociados hayan tenido para preferir unos á los otros.

Orense 30 de octubre de 1860.—P. S., *Antonio Zaldivar.*

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia y con sujecion á la disposicion 3.ª de la Real orden de 9 de julio de 1858, se publica la vacante del estanco de Maceda, dependiente de la vereda que lleva el mismo nombre, el que en la actualidad y en calidad de interino está desempeñando Manuel Bobillo.

En su consecuencia, los que se crean aptos para desempeñar dicho destino, pueden desde luego dirigir sus solicitudes al Sr. Gobernador civil, manifestando en ellas poder pagar al contado los efectos estancados que se le entreguen para la venta, y de reunir las circunstancias prescritas en la citada Real orden, acompañando copias legalizadas de sus licencias absolutas ó documentos que acrediten servicios prestados al Estado, dentro del término de ocho dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente anuncio.

Orense octubre 30 de 1860.—P. S., *Antonio Zaldivar.*

TERCERA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Allariz.

Don Benito Rodriguez Garza, escribano de número y del juzgado de primera instancia de Allariz.—Por la presente y de órden del señor juez de primera instancia de este dicho partido se emplaza á Tomás do Rego, como uno de los hijos y herederos de Francisco do Rego, vecino que fué del lugar de la Obellariza, parroquia y alcaldía de Junquera de Espadañedo y cuya residencia se ignora; para que dentro del término de seis dias improrogables, comparezca en este dicho juzgado por la escribanía del infraescrito a contestar la demanda que le ha promovido Eduardo Martinez del mismo Junquera de Espadañedo, sobre pago de 1,267 reales que por dichos herederos tuvo que satisfacer á virtud de ejecucion dirijida por el juzgado de Espolios de esta provincia; y la propuesta por Lorenzo Vicente de la propia vecindad contra el mismo Tomás do Rego y demas co-herederos de su padre el Francisco sobre pago de 1,607 reales con 47 céntimos satisfechos al referido juzgado de Espolios y dependiente en nombre de aquellos, cuya cumulacion de ambas demandas se ha solicitado por los acreedores.

Y para que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia atendida la ausencia del Tomás do Rego en ignorado paradero, en conformidad al artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo la presente con el V.° B.° del señor juez.

Allariz octubre 26 de 1860.—*Benito Rodriguez Garza.*—V.° B.°—*Bernardo Placer Feijó.*

Juzgado de paz de Celanova.

Don Julian Nuñez Araujo, juez de paz de la villa de Celanova etc.—Hago saber que en este juzgado de paz y por D. Andrés Nieto, procurador y vecino de esta villa, como apoderado del Licenciado Don José María Vazquez de Povadura, se presentó demanda de juicio verbal contra D. Laureano Puga, maestro albéitar y residente actualmente en Verin, en reclamacion de 20 ferrados de maiz que adeuda á dicho Sr. Povadura, procedente de renta de una finca, con mas los derechos devengados en otra demanda que contra él interpuso sobre el mismo objeto; y señalado para su celebracion el dia 10 del actual y hora de doce, á pesar de haberse citado personalmente al demandado, no se presentó, habiéndose sustanciado en su rebeldía; y dada por el demandante la prueba que creyó oportuna, recayó la sentencia que dice:

Celanova octubre 11 de 1860.

Resultando que por D. José Vazquez Povadura, Nieto su representante, se reclamó en juicio verbal de D. Laureano Puga, de Verin, 20 ferrados de maiz, procedidos del año último por arriendo de una finca, y ademas las costas motivadas en otro juicio:

Que citado en forma el demandado, se le declaró rebelde por su falta de comparecencia:

Que el demandante, en justificacion de los particulares expuestos presentó una escritura pública otorgada en 24 de agosto de 57, de la que ya aparece arrendada al demandado la finca de la touza en Sejomil en los 20 ferrados de maiz anuales, y ademas una carta particular del Puga de 18 del mes anterior, en la que le pide moratoria:

Considerando que por la escritura pública exhibida y carta, resultan ciertos los extremos de la demanda, si bien no aparece contrato especial que obligue al demandado á la entrega del maiz en especie fuera del mes de marzo, fecha de su pago:

Que no se justificó en manera alguna la causa del deber de las costas que se piden:

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á Don Laureano Puga al pago de 164 rs. y 40 cénts., importe de los 20 ferrados de maiz á precio de este municipio, con las costas á tercer dia, absolviéndole de lo demas que contiene la demanda. Notifíquese en la forma prevenida en el artículo 1,190 de la ley. D. Julian Nuñez Araujo, juez de paz de esta villa, así lo dispuso, manda y firma, de que certifico.—Lic. Julian Nuñez Araujo.—Jacobo Reguero, secretario.

Y á fin de que la sentencia inserta se publique en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad del artículo citado libro el presente.

Dado en Celanova á 13 de octubre de 1860.—*Julian Nuñez Araujo.*—De su orden, *Camilo Martinez*, secretario interino.

Idem de Arnoya.

El Lic. D. José Feijó y Lobariñas, abogado de los Tribúnales nacionales y juez de paz de la Arnoya y su distrito.—Hago notorio que por este juzgado y escribanía del mismo pende expediente de ejecucion á instancia del presbítero Don Benito Rodriguez Montero, de este municipio, contra Javier Moure del mismo, por la cantidad de 549 rs. á que ha sido condenado por sentencia que recayó en juicio verbal celebrado en este dicho juzgado en 21 de febrero del año actual; para cuyo pago se sacan á pública subasta los bienes raices embargados siguientes:

La mitad de un molino tejado con sus enseres en la casa de los molinos 10 en el rio Arnoya á la parte superior del puente del mismo nombre, que confina con D. Castor Feijó y Franquila Banguesses, su valor 700 rs; cuyo molino embargado y tasado se saca en pública subasta por término de veinte dias, que tendrá efecto su remate el dia 22 de noviembre del año actual, á las horas de doce á una de su tarde en la casa de audiencia de este repetido juzgado, sita en el barrio de Pumar de dicho Arnoya número 119; en cuyo dia y hora señalada se presentarán los licitadores que se encuentren interesados en dicha subasta, que se rematará en el mayor y mas ventajoso postor; advirtiendo que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, se remite el presente con el V.° B.° del señor juez y refrenda el presente secretario estando en la Arnoya á 29 de octubre de 1860.—*Manuel Rey*, secretario.—V.° B.°—*José Feijó y Lobariñas.*

CARTA PASTORAL

DEL EXCMO. É ILMO. SR.

DON TOMAS IGLESIAS Y BARCONES,

PATRIARCA DE LAS INDIAS,

con motivo de los tristes y lamentables sucesos de Siria.

Nos Don Tomás Iglesias y Barcones, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Patriarca de las Indias, Pro-Capellan y Limosnero mayor de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, Vicario general de los ejércitos y armada, Gran Canciller y Caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Cárlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Vice-Presidente de sus supremas Asambleas y de la Junta general de Beneficencia, condecorado con la cruz de primera clase de la misma y con la primera de la corona de Baviera, Senador del Reino, del Consejo de S. M., etc., etc., etc.,

A todos los fieles pertenecientes á nuestra jurisdiccion espiritual ordinaria y castrense, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

¡Triste, muy triste y lamentable es, amados hermanos é hijos nuestros, el objeto que impulsa mi corazon á dirigiros en este momento mi voz pastoral! Mis palabras, que os recordarán hoy como en otros dias vuestros deberes de españoles, porque á la vez son los del cristiano, os recordarán tambien que unidos al resto del mundo por los sagrados vínculos de la caridad, nuestro bien y nuestra felicidad en la tierra debemos cimentarla en el cumplimiento de este breve cuanto hermoso precepto del Evangelio: «Amaos unos á otros.» Tan luego como llegaron á nuestra noticia las sangrientas escenas de que el Líbano ha sido teatro; tan luego como supimos las inau-

ditas crueldades, el robo, la violacion, el incendio y la muerte que están devastando la Siria, sumergiendo á nuestros hermanos en una espantosa miseria, capaz de afligir hasta el corazon mas indiferente, y haciendo apurar á los cristianos las heces del negro cáliz del dolor y la desgracia, del horror y de la amargura, nuestra alma se afectó profundamente, y nuestro corazon, poseido de terror, con el mas profundo sentimiento concibió la necesidad de acudir en auxilio de nuestros hermanos, y ayudarles con nuestras oraciones para atraer sobre ellos la misericordia del Altísimo, y con nuestros socorros para sobrellevar sus trabajos y mitigar sus penas.

Hijo de ese Evangelio que invocamos, discípulo de ese mismo Cristo que al venir al mundo nos enseñó que todos somos hermanos, llamado por su infinita misericordia al episcopado y á la direccion de vuestras almas, no podemos, no debemos mirar con indiferencia el saqueo de tantos pueblos, el incendio de tantos monasterios, el robo sacrílego y la destruccion de tantos templos donde se invocaba el santo nombre de Dios; donde tantas almas hallaban el consuelo en sus aflicciones, y donde tantas lágrimas se enjugaron y tantas súplicas fueron oidas; pero si la noticia de estos desastres impresionó nuestro entendimiento, y trajo á nuestro espíritu sensaciones dolorosas y á nuestra memoria tristes recuerdos, mayor afliccion y mas tristes sombras la cubrieron cuando el hierro y el fuego, la abominacion y la crueldad, que tan horriblemente se habian cebado en los bienes, no perdonaron en su furor las personas, hasta las consagradas al Señor, y la violacion y la muerte dejaron impresa su huella sangrienta por todas partes, y el inocente niño, el jóven indefenso, la virtuosa madre y el decrépito anciano, entre las agonías de un suplicio cruel, derramaron su última lágrima, exhalaron el último suspiro, y ahogaron el último lamento por su honor, sacrificado al brutal desenfreno del fanatismo musulman.

Víctimas de ese feroz enemigo han sido tambien nuestros hermanos en el sacerdocio, habiendo entre ellos dignos y virtuosos religiosos españoles, que con admirable valor, abnegacion cristiana y celo santo, han vertido su sangre inocente sobre el ara profanada, y han manifestado con su heróico martirio, que son verdaderos hijos de aquel gran Dios que con su muerte preciosa, borró los pecados del mundo: ellos, con inagotable piedad, han derramado, como el Angel del Señor, los consuelos de la caridad sobre el pobre y el necesitado, sobre el enfermo y el oprimido; atentos á la voz de la humanidad en las calamidades públicas, prontos á la del dolor y la desgracia, y siempre propicios para hacer bien á todos, han recibido el premio de su virtud y evangélica conducta, dando su vida por la fe, sacrificados, como su Divino Maestro, al desenfrenado furor del ciego fanatismo; de ese mónstruo implacable enemigo de la Iglesia, contrario inexorable de la civilizacion, que mil veces ha detenido su curso triunfante y paralizado sus conquistas; la supersticion es su madre, la mentira le alienta, el error es su consejero, la ignorancia su guia; y desde el momento que se considera bajo este punto de vista, involuntariamente se presentan á nuestra memoria los males que ha causado en la Sociedad, y no nos admira verle opuesto á sus adelantos en pugna con sus intereses, y para conseguir su triunfo, hollando la ley, vilipendiando la moral y escarneciendo la Religion; por eso le vemos prepotente allí donde no hay fe, y se alza orgulloso sobre las ruinas de la caridad y de la civilizacion que, compañeras inseparables para el bien del hombre, tienen que triunfar del fanatismo y la supersticion para establecer el imperio de la verdad.

Entre las tinieblas con que el gentilismo oprimia al mundo, brilla ese astro divino de la caridad, y en vano quiere amortiguar su luz el poder de los Césares, el orgullo de los grandes, el escepticismo de los filósofos, y el canto adulador con que los poetas encomiaban los vicios de los tiranos y halagaban sus pasiones; sobre torrentes de sangre preciosa de los Mártires de Jesucristo eleva triunfante su trono la Religion, y á su sombra regeneradora la fe se propaga y la civilizacion se difunde: entre las prisiones y los tormentos él alza hermosa su voz para condenar el error y establecer con la observacion de los preceptos evangélicos, los fueros santos de la justicia; la supersticion tiembla, é inútilmente se esfuerza para combatirla, porque ella cada vez conquista mas corazones, consigue dias de descanso y de inmunidad para el esclavo, cierra el mercado en que se le esponia, y facilita la salvacion de su alma: á su ambiente regenerador la mujer adquiere derechos y representacion; los circos, donde la sangre del vencido servia á la diversion del vencedor; los teatros, escuela entonces de inmoralidad, donde la virtud huia avergonzada, se vieron convertidos en asilos de caridad, donde el enfermo, el pobre y el desvalido encontraron su consuelo, su alivio y su bien. Desde este momento todo es cristiano, la filosofía, las leyes, la política, la literatura; y hasta en los mismos campos de batalla preside el espíritu de caridad, y los preceptos Evangélicos humanizan la conducta del vencedor; y la civilizacion se difunde y coloca al mundo en el camino de gloria y de felicidad, y á fuerza de predicar la ley santa del amor, convence al hombre que es hermano del hombre, y el poderoso deja de oprimir al débil y se convierte en su padre, estableciendo así la gerarquía social que, alimentada con la doctrina del Salvador marca los deberes que cada uno debe cumplir, prepara el corazon del fuerte para respetar los fueros de la humanidad y el del pobre para la obediencia, y uniendo á todos con los hermosos lazos de la caridad cristiana establece la paz del mundo.

Los pueblos del Norte, cual torrente desolador, se precipitan sobre la infeliz Europa, inundan sus campos, asaltan sus ciudades, esclavizan sus hijos; y Roma, la señora del mundo, roto su manto de Reina, vé dividirse entre ellos sus despojos: el feudalismo se establece, la caridad cristiana vé paralizadas sus conquistas, pero no se intimida ante el poder que la oprime; por el contrario, opone á la fuerza bruta la verdad del Evangelio y el poder de la inteligencia, y se establece una lucha entre la ciencia y la espada, entre el sacerdocio y la aristocracia; ésta oprimiendo al vencido, aquel mitigando sus penas; la una, encerrada en sus castillos y parapetada en sus almenas, difunde el terror; el otro, visitando las chozas y cabañas, consuela al pobre, y dictando en los Concilios leyes basadas en el Evangelio, consigue establecer el principio de nuestra regeneracion, y con la doctrina cristiana proteje la ciencia, estiende el Catolicismo, salva la humanidad y enciende en nuestro horizonte la antorcha de nuestra civilizacion, que tiene por gloriosa enseña la Cruz del Calvario.

Bajo la proteccion de esa Cruz, símbolo de la salvacion del hombre, triunfaron nuestros padres del fanatismo musulman en la memorable lucha de 700 años; guiados por ella, nuestros conquistadores se lanzaron á los mares, descubrieron un nuevo continente, sujetaron las Américas, dominaron el Asia, sembraron en los corazones la fe, ilustraron los entendimientos con la luz de la verdad católica, y sus trabajos en ambos mundos fueron los mismos, siempre humanitarios, siempre civilizadores; y sus conquistas han sido eternas, porque son las conquistas de la caridad, que, aunque las generaciones pasen, y los tronos se hundan, los imperios se desmoronen, eterna como Dios, ha de vivir eternamente y eternamente ha de inflamar los corazones con su fuego, é iluminar las almas con su luz divina. Ella es y ha sido siempre el distintivo del cristiano; por eso el Evangelio es la ley del amor, y elige el espíritu por terreno de sus conquistas. Desde el momento feliz en que se promulgó por la víctima del Calvario, el cristiano ha considerado siempre como suyas las desgracias de sus hermanos; y allí donde la humanidad sufre, donde la miseria hace sentir sus estragos y la desgracia sus horrores, acude presuroso con sus consuelos, con sus oraciones, con sus auxilios, y mira las aflicciones del hombre y sus trabajos como propios, porque sabe que está escrito: *Amarás á tu prójimo como á ti mismo*. Este es el deber sagrado que dirije hoy todas las miradas á Siria; ésta es la voz santa que impulsa hácia el Líbano todos los corazones; que allí lleva nuestros pensamientos y nuestra alma; que nos arranca lágrimas de dolor; que nos hace estremecer al considerar tanta sangre inocente derramada; tantos niños huérfanos, sin pan con que alimentarse, tantas madres desfallecidas, tantos ancianos sin amparo, tantas jóvenes sin proteccion, tantas víctimas sin consuelo, tantos cuerpos exánimes pereciendo al impulso del cruel verdugo del hambre, entre los horrores de un inminente contagio, rodeados de enemigos implacables, á quienes el fanatismo y la supersticion lanzan al crimen para escándalo del siglo y abominacion del mundo.

La Europa, llena de santa indignacion á la vista de cuadro tan desgarrador, manda sus ejércitos para contrarrestar los furores del fanatismo, é impedir con mano fuerte la repeticion de crímenes tan horrorosos: en todas partes la caridad abre sus inmensos tesoros para socorrer á sus hijos, cumpliendo los sagrados deberes de su institucion, y llenando el precepto evangélico, que nos manda compartir el alimento con nuestro hermano necesitado; y cuando Ntro. Santísimo Padre Pio IX, olvidando sus propias aflicciones, y á pesar de la penuria de su erario, dirije palabras de consuelo y socorre con mano generosa á los desolados cristianos de Siria, marcándonos de este modo el camino que debemos seguir, vosotros, amados en Cristo, ¿vereis con indiferencia el paternal ejemplo del supremo gefe de la Iglesia? Vosotros, hijos de la católica España, de la nacion donde ha brillado siempre en toda su pureza el Evangelio, ¿sereis los últimos en prestar auxilio al oprimido, enjugar las lágrimas del que llora, y mitigar las penas del que sufre? No, porque vuestras tradiciones y vuestra historia son la mayor y mas evidente prueba de que los hijos de España jamás cerraron sus oidos al infortunio; y yo, que siempre os he visto propicios para hacer el bien, abundando en sentimientos humanitarios, y ensalzando vuestro nombre con generosa abnegacion, me lisonjeo veros en este momento corresponder dignamente á mis deseos, y espero tendré el inesplicable consuelo de que la Europa que os ha visto, á la voz de la Patria y de la Reina, dispuestos á todos los sacrificios por salvar su honor y engrandecer su nombre, os admirará á la voz de la caridad, acudiendo presurosos á dar testimonio de que en España ejerce el Evangelio todo el lleno de su poder y esparce su benéfica luz, porque sus hijos no olvidan que es el legado hermoso que heredaron de sus mayores, y que les impone el sagrado deber de trasmitirle á sus hijos ornado con nuevas y mas bellas coronas, para que, al contemplarlo, recuerden la obligacion que recordamos de enaltecerle mas y mas, de modo que las generaciones venideras digan con asombro: Este es el pueblo de los héroes, la patria de los sentimientos generosos y de las inspiraciones cristianas. Felices los que nacen en su suelo, se coronan con sus glorias y se nutren con su fe!

La historia ha publicado vuestro heroismo y vuestras conquistas, vuestros triunfos y vuestros descubrimientos, y la poesía los ha embellecido, celebrando vuestros hechos y enalteciendo vuestro nombre como guerreros y valientes; la historia y la poesía cristiana encomiarán vuestras virtudes, y estenderán por el mundo vuestra gloria, y vuestra fama se ceñirá la doble aureola de valor y caridad, que ha de esparcir por la tierra la luz de la civilizacion evangélica, y el mundo os admirará y bendecirá al pueblo que á los timbres del valor une los de la caridad; que entre el humo del cañon y el polvo de los combates nunca olvida sus deberes de cristiano, al pueblo que respeta la desgracia, perdona el error, lamenta el crímen y es benéfico con todos, hasta con los que le aborrecen, porque sabe que el Evangelio nos manda: *Amar á nuestros enemigos*. Máxima divina que reasume nuestros deberes cristianos, que son los que hicieron próspero y feliz nuestro pueblo, y grande é ilustre nuestra historia.

Acudamos, pues, amados hermanos é hijos nuestros, á cumplir con los desgraciados cristianos de Siria nuestros deberes de caridad; socorramos su miseria; aliviemos sus penas; y para poder llenar nuestros sentimientos evangélicos, hemos dispuesto abrir una suscricion voluntaria en nuestra casa-habitacion y en todas las Subdelegaciones castrenses dentro y fuera de la Península, cuyo resultado publicaremos; é invitamos á la prensa para que, secundando nuestro humanitario pensamiento, facilite la suscricion, abriéndola en sus redacciones: de este modo habremos cumplido todos el Evangelio y merecido los favores del cielo; y en tanto os apresurais á responder á mi voz con vuestro donativo, recibid la bendicion paternal, que con toda la efusion de su alma os envia vuestro Prelado y gefe espiritual.

Madrid 7 de setiembre de 1860.—*Tomas, Patriarca de las Indias.*

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.